

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Linego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el título de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colecionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos por fracción de peseta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional. Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difune de las mismas; lo de interés particular previo el pago de demandado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del día 12 de Noviembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN SECCIÓN 4.º.—BAGAJOS

Comisión mixta de Recintoamiento de León

Relación de los mozos á que se refieren los artículos 5.º y 7.º del Real decreto de 7 de Febrero último, comprendidos en el sorteo supletorio dispuesto por Real orden de 13 de Septiembre próximo pasado.

Ayuntamientos	Hombres y apellidos de los mozos	Residencia	Edad	Observaciones
Cabrellones La Ercina	Marcel Alvarez Pérez Niccolás Reyero Valle	Cabrellones... Zurich (Suiza)	16 9	Le falta certificación de talla y reconocimiento, y tiene alegada la excepción de hijodesexigenario
Lillo	Ángel García Alonso	Lillo	10	*
Porriñada	José Folgueral Corra	Porriñada	69	*
Idem	Juan Garro Martínez	Idem	19	*

León 9 de Octubre de 1901.—El Secretario, Leopoldo García.—El Gobernador Presidente, Alfredo García.

COMISIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Subasta de bagajes de la provincia de León para el año de 1902

El día 14 de Diciembre próximo, á la una de la mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Diputación, ante el Sr. Gobernador de la provincia ó Diputado en quien delegue, la subasta de bagajes para toda la provincia durante el año de 1902, con arreglo al pliego de condiciones que a continuación se inserta.

El tipo de subasta general será el de 8.500 pesetas, y el de los Cantones el señalado en el cuadro adjunto.

Los licitadores presentarán sus proposiciones con arreglo al modelo adjunto, en pliego cerrado, que entregará al Presidente tan luego

cómo se dé principio el acto; dentro del pliego incluirá la cédula de vecindad y el documento justificativo de haber conseguido en la Caja provincial ó en la Sucursal de la Diputación el 5 por 100 del importe del servicio total ó parcial á que aspiren. Será desechada la proposición si faltare alguno de los documentos, excepto á los actuales contratistas ó personas que les represente, que si tienen en fuerza cantidad necesaria, se les exime del depósito; también será nula la proposición si el licitador está incapacitado para ser contratista, según dispone el art. 11 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

La adjudicación de la subasta general quedará subordinada á lo que resulte de las proposiciones por Cantones.

Los licitadores que á éstos se presenten acompañarán también cédula de vecindad, documento de depósito bastante á cubrir el 5 por 100 del tipo señalado, si es que no hubiere unido al pliego de subasta general.

El depósito del mejor postor se reservará hasta que quede extinguida su responsabilidad, y los de los demás, serán devueltos después de haberse adjudicado definitivamente el remate.

Queda obligado el contratista á aumentar el depósito hasta el 10 por 100 del importe del remate, y á satisfacer todos los gastos de papel sellado que ocasione la contratación de derechos reales y la contratación como tal contratista.

Si algún licitador cogerriera á la subasta por medio de apoderado, presentaría su poder al Licenciado D. Soltero Barrientos, Depositario de fondos provinciales, para que consigne el bastante; si el documento lo marcase.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el servicio de bagajes en toda la provincia durante el año 1902.

1.º El servicio de bagajes comprende los transportes que se expresan en este pliego durante el año de 1902.

2.º Las proposiciones se harán escritas y ajustadas al modelo adjunto, fijando en ellas una póliza de peseta.

Modelo de licitación

D., vecino de, se compromete á realizar el servicio de bagajes durante el año de 1902, con arreglo al pliego de condiciones inserto en el Boletín Oficial núm. (el que sea), y con sujetión á las prescripciones dictadas por la Instrucción sobre contratos de 26 de Abril de 1900, por la cantidad de pesetas céntimos en toda la provincia, ó por pesetas céntimos en el Cantón de

(Si fija más de un Cantón, les designará, señalando á cada uno su precio.)

(Fecha y firma.)

3.º No obstará las proposiciones generales, ó para todo el servicio, á las particulares para uno ó más Cantones de los señalados en la nota adjunta á este pliego, siempre que

no excedan del tipo que á cada uno se asigne, bajo el antecedente de que si la economía que puedan ofrecer las proposiciones generales es mayor que la resultante de las particulares, imputando á los Cantones no subastados el tipo referido, serán desechadas.

4.º El contratista se obliga:

1.º A facilitar a las clases militares, cuando la autoridad local lo reclame por medio de nota firmada por la misma, en la que expresará el número y clase de las caballerías ó curras, sujetos que lo solicitan, puentes de que éstos proceden, número y fechas de sus papeletas ó pasés y autoridad por la que han sido expedidos, siempre que en tales documentos se requiera el suministro de bagajes.

2.º A prestar el mismo servicio a los Guardias civiles y sus familias, siempre que por causas dependientes de su reglamento ó por mandato superior sean trasladados de un punto á otro; pero de ninguna manera cuando lo verifiquen por conveniencia propia y á su instancia; teniendo obligación el Guardia de exhibir la orden que dispuse el traslado. En el primer caso, habrá derecho á bagajes para el mobiliario y efectos de uso particular.

3.º Idem á los pobres sargazanos ó impedidos que lleven orden del Sr. Gobernador de la provincia, y á los que teniendo aquellas condiciones se expida bagaje por otras autoridades, precisándose en uno y otro caso que se dirige al pueblo de su naturaleza, á baños ú hospital, y su imposibilidad de caminar á pie se acredite con una nota del facultativo del pueblo donde se preste el bagaje, y en su defecto, por declaración de la mayoría de los individuos del Ayuntamiento residentes en dicha localidad. El pueblo de la naturaleza del pobre se justificará por medio de la cédula de vecindad, si la tuviere, ó por lo que exprese la orden del bagaje.

4.º Idem á los prados y peudos enfermos ó imposibilitados, con tal que el Guardia encargado de la conducción haya solicitado el bagaje por conducto del Alcalde.

5.º Para el puntual cumplimiento de estas obligaciones, observarán el contratista las siguientes prescripciones:

1.^o En todos los pueblos cabeces de Cantón tendrá el contratista la persona que lo represente y el número de vehículos que más adelante se fijan, respectivamente. Cuanto en algún Cantón se retrase el servicio por no haber representante, número de caballerías ó carros para hacer las conducciones que se pidan ó por cualquier otra causa, dependiente de la voluntad del contratista, y el Alcalde lo supla con carros ó caballerías buscados por su autoridad, abonará el contratista a los dueños el doble de la cifra señalada en la siguiente regla.

2.^o Si en los demás pueblos que no sean cabeces tienen que prestarse bagajes, según lo expuesto en la condición 4.^o, cuidará la autoridad respectiva de suministrarles teniendo los dueños de carros ó caballerías empleados en el servicio derecho a cobrar del contratista 18 céntimos de peseta por kilómetro y caballería menor, 18 por mayor y 30 por carro, pagándoseles el viaje de cargado, ó sea de ida; quedando á favor del contratista la retribución que dan los militares, con arreglo á la instrucción. En el caso de que no verifiquen el pago en el término de dos días, los Alcaldes podrán hacerlo efectivo por la vía de a premio gubernativa contra los biénenes del contratista, ó pedirán por medio de oficio dirigido con oportunidad al Presidente de la Diputación que se rote en la Caja provincial el importe de la cuenta.

3.^o El contratista cobrará en la Depósito provincial el siguiente mes del trimestre vencido, la cuarta parte del importe del remate, y de las clases militares que usen bagajes, las cantidades que marcan las tarifas y disponiciones vigentes, deduciéndose en aquél caso los impuestos para el Tesoro.

4.^o Si algún contratista tiene necesidad de internarse en otra provincia con carros ó caballerías prestando servicio, tiene derecho a re-

clamar ante esta Diputación para que por ella se exija el abono de la cantidad que corresponda pagar, según contrato, al de la provincia en que haya ocurrido la trámitación; e igualmente satisfará á dichas provincias ó contratistas los servicios que de ellos reciba, al mismo precio que á él le paguen los suyos.

5.^o El contratista ó sus encargados tienen derecho á exigir de los Alcaldes los auxilios que necesiten, y la cooperación de su autoridad para realizar el servicio de bagajes con celeridad y orden.

6.^o Este contrato se hace á riesgo y ventura para el rematante, sin que pueda pedir alteración del precio ó rescisión del contrato, sometiéndose al fin de esta Corporación y renunciando al propio, así como queda obligado á satisfacer, si lo exigieren, los derechos de portazos y pontazos que haya establecido ó se establezcan dentro del límite de su Cantón, y los impuestos y derechos á favor del Tesoro.

7.^o Habrá lugar á la rescisión del contrato en cualquier tiempo, por faltas del rematante á las condiciones estipuladas, y también por mera conveniencia de la Corporación, sin perjuicio, en este caso, del derecho para reclamar los que la rescisión lo irrogue.

8.^o Las militares e indemnizaciones á que dieran lugar los rematantes, se harán efectivas gubernativamente por el orden establecido en la Instrucción sobre contratos de 26 de Abril de 1900.

9.^o Los expedidores que si dirigían á Galicia tendrán lugar por los líneas de Ponferrada y Poza Domingo Flórez, y no por los Cantones de Villafranca y Vega de Valcarce.

León, 4 de Noviembre de 1901.— Aprobado por la Comisión en sesión de este día.—El Vicepresidente, Ramón Colinas.—Por acuerdo de la Comisión provincial: El Secretario, Leopoldo García.

NOTA de los Cantones existentes en esta provincia, cantidades que á cada uno se les señala para la subasta y número de vehículos que deben tener los contratistas respectivamente con arreglo á la condición 5.

CANTONES	CANTIDAD señalada	VEHICULOS	
	Pesetas	Carros	Caballeria menores
Almanza	74	1	1
Astorga	530	1	2
Bembibre	415	1	2
Boñar	62	1	1
La Bañeza	344	1	3
La Robla	440	1	2
León	1.150	1	4
Manzanares	400	1	2
Mansilla de las Mulas	300	1	2
Morgrovejo	35	1	1
Murias de Paredes	70	1	2
Páramo del Sil	50	1	1
Ponferrada	500	2	2
Puente Domingo Flórez	276	1	1
Retuerto	50	1	1
Riegos	70	1	1
Riello	62	1	2
Sahagún	300	1	1
Valencia de Don Juan	80	1	2
Valverde Enrique	200	1	3
Vega de Valcarce	100	1	2
Villablino	60	1	1
Villadangos	410	1	1
Villalobar	62	1	2
Villafranca del Bierzo	80	1	2
Villamejín	370	1	2
TOTAL	6.500	12	46

Subasta de papel con destino á la publicación del Boletín Oficial para el año de 1902.

El dia 14 de Diciembre próximo, á las diez de la mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Diputación, ante el Sr. Gobernador de la provincia ó Diputado en quien delegue, la subasta de 430 resmas de papel con destino á la publicación del BOLETÍN OFICIAL.

Los licitadores presentarán su paquete peseta y su pliego cerrado y ligerado la proposición, que entreguarán al Presidente tan luego como empiece el acto, ó mandarán por el correo oportunamente; dentro del pliego incluirán la cédula de vecindad y el documento justificativo de haber consignado en esta Oficina provincial de León, ó Sucursal de Depósitos de cualquiera provincia de España, como fianza provincial, el 5 por 100 del importe total del papel subastado, según el precio que en las condiciones se indique.

La fianza definitiva se hará presentarse en la Oficina de León.

El mejor postor, si no hace la entrega del papel de una sola vez, aumetará hasta el 10 por 100 su depósito provisional.

A los demás les será devuelto después de haberse adjudicado definitivamente el remate, y al contratista luego que termine su compromiso.

Si algún licitador concuerde á la subasta por medio de soterrado, presentará su poder al Licenciado D. Sotero Birriente, Depositario de fondos provinciales, para que consigne el basteante, si el documento lo mereciese.

Pliego de condiciones.

1.^o Se hace á pública subasta con destino á la publicación del BOLETÍN OFICIAL el suministro de 430 resmas de papel blanco, continuo, limpio, blanqueado, tamaño 84 por 61 centímetros, doblado, peso 13 kilogramos resma, y el precio máximo de 7 pesetas 75 céntimos cada una.

2.^o Serán de cuenta del contratista, además de los gastos de portes por las líneas ferreas hasta la estación de León, el pago de todos los gastos de papel sellado que ocasiona la contrata, como también los de derechos reales y contribución de contratación.

3.^o El suministro se hará de una sola vez en la primera quincena del mes de Enero próximo, y si no lo verifiquese así el contratista, tendrá que hacer las entregas en las fechas y cantidades que lo designe el Representante de la Imprenta provincial.

4.^o El importe del papel proveído se satisfará por la Caja provincial al siguiente dia de haberse hecho cargo de él el Sr. Inspector y el Representante de la Imprenta, deduciendoles los impuestos sobre pagos para el Tesoro.

5.^o Queda obligado el contratista a facilitar más resmas de las subastadas si durante el año fuesen necesarias para este servicio, y a responder de los perjuicios que ocasiona por el incumplimiento de estas condiciones.

6.^o No podrá ser contratista el que se halle comprendido en las incapacidades contenidas en el art. 11 de la Instrucción sobre contratos públicos de 26 de Abril de 1900.

7.^o Se somete el contratista á las prescripciones señaladas en la ref-

ida Instrucción, como también la Corporación contratante.

León 4 de Noviembre de 1901.

Aprobado, en sesión de este dia por la Comisión provincial el anterior pliego de condiciones.—El Vicepresidente, Ramón Conibas.—P. A. de la C. P.: El Secretario, García.

M I N A S

DON ENRIBE CANTALAPIEDRA Y CRESPO, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que yo D. Cosme Navarro del Campo, vecino de Cicero, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el dia 16 del mes de Octubre, a las ocho, una solicitud de registro pidiendo 14 pertenencias para la mina de Hierro y otros metales, *Jáuregui*, sita en término de Olmeda, del pueblo de Langa, situado en el término de Villas, y nada a todos vienes con término común de la fuente, Tardos y Pella Bustillo. Hace la designación de las citadas 14 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida el que se determina 100 metros al E. de unas labores antiguas hechas en el sitio llamado «Peña del Caño», donde se encuentra la 1.^a estaca, de ésta al NE. 150 metros la 2.^a, de ésta al SO. 600 metros la 3.^a, de ésta al SE. 600 metros la 4.^a, de ésta al NE. 50 metros la 5.^a, y de ésta al SE. 200 metros la 6.^a, y de ésta al SO. 50 metros la 7.^a, y de ésta al NE. 50 metros la 8.^a, y de ésta al SE. 50 metros la 9.^a, y de ésta al NE. 50 metros la 10.^a, y de ésta al SE. 50 metros la 11.^a, y de ésta al NE. 50 metros la 12.^a, pertenecientes.

Y habiendo hecho constar esta intención que tiene realizado el depósito previsto por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se busca por medio del presente edicto para que en el término de setenta días, contados desde su fecha, pague y presente en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren en su derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según proviese el art. 24 de la ley de Almería vigente.

El expediente tiene el n.º 2.869.

León 19 de Octubre de 1901.—E. Cantalapiedra.

Hago saber: Que por D. Esteban Izquierdo Herrero, vecino de Buendía, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el dia 18 del mes de Octubre, a las nueve y treinta minutos, una solicitud de registro pidiendo 11 pertenencias para la mina de hierro *Jauregi*, sita en término del pueblo de Sabero, Ayuntamiento de Cistierna, paraje llamado «prado de Arroyo y regato de Negretos», y limita por el N. con mina de Sabero, perteneciente á la Sociedad de «Sabero y Anexas», por el E. con mina de don Benito Fernández y mina «Angelita»; S. mina «Baqueru», y O. mina de Luz. Hace la designación de las citadas 11 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el n.º 10 de la mina «Angelita», desde cuya punto se medirán, marcando en dirección á la mina «Luz», 150 metros, dejando la 1.^a estaca, de ésta al N. 750 metros y 2.^a, de ésta al E. 150 metros y 3.^a, y de ésta al punto de partida 750 metros, quedando cerrado el perímetro de las 11 pertenencias subvenciones.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito previsto por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

El expediente tiene el n.º 2.870.
León 19 de Octubre de 1901.—
E. Cantalapiedra.

* * *

Hago saber: Que por D. Gregorio Gutiérrez del Río, vecino de León, en representación de D. Mario Corcuera, vecino de Castro Urdiales, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 28 del mes de Octubre, á las doce, una solicitud de registro pidiendo 8 pertenencias para la mina de zinc y plomo llamada *Potes*, sita en término de Poyos Villán y Fresnedo, Ayuntamiento de Pesués de Valdeón, y linda al N. con Fuedo; S. Fresnedo, al E. con la Vega de Lleres, y al O. con el río Cares. Hace la designación de las citadas 8 pertenencias en la forma siguiente:

Ayuntamiento de idem, sitio de Argayo de Arestas, y linda al N. con la mesa del Pico; al S. con el llano de Argayo de Arestas; al E. y O. con el río Candal. Hace la designación de las citadas 8 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida una cuadra de un metro profundo por uno de largo, en mitad del Argayo de Arestas, y desde él se medirán al NE 100 metros y se colocará la 1.ª estaca, de ésta al NO. 200 metros la 2.ª, y de ésta al SO. 200 la 3.ª, de ésta al SE. 400 metros la 4.ª, de ésta al NE. 200 metros la 5.ª, y de ésta al NO. 200 metros y se llegará á la 1.ª estaca, quedando cerrado el perímetro de las 8 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito previsto por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los

que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

El expediente tiene el n.º 2.876.
León 2 de Noviembre de 1901.—
E. Cantalapiedra.

* *

Hago saber: Que por D. Gregorio Gutiérrez del Río, vecino de León, en representación de D. Mario Corcuera, vecino de Castro Urdiales, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 26 del mes de Octubre, á las doce horas y un minuto, una solicitud de registro pidiendo 115 pertenencias para la mina de zinc y plomo llamada *Campillo*, sita en término de Poyos Villán y Fresnedo, Ayuntamiento de Pesués de Valdeón, y linda al N. con Fuedo; S. Fresnedo, al E. con la Vega de Lleres, y al O. con el río Cares. Hace la designación de las citadas 115 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el extremo N. de un trabajo en ram-

bla de 15 metros de largo, á unos 300 metros al E. y encima del río Cares, y desde él se medirán al N. 300 metros, fijando la 1.ª estaca, de ésta al O. 300 metros la 2.ª, de ésta al S. 500 metros y 3.ª, de ésta al E. 2.300 metros y 4.ª, de ésta al N. 500 metros metros la 5.ª, de ésta al O. 2.000 metros y se llegará á la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 115 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito previsto por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

El expediente tiene el n.º 2.877.
León 2 de Noviembre de 1901.—
E. Cantalapiedra.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

RELACIÓN nominal de los compradores de bienes desamortizados cuyos pagarés vencen en el próximo mes de Diciembre, que se publica en el Boletín Oficial para conocimiento de los interesados, a quienes se advierte que de no realizar los pagos en sus respectivos vencimientos, quedarán desde luego incursos en el 1 por 100 mensual de intereses de demora y en el premio consiguiente, en su caso.

Número de la cuenta	Nombre del comprador	SU VECINDAD	Cinta de la caja	Procedencia de la misma	Piezos	Fecha del vencimiento	INPORTE Puestas
8.129	D. Domingo Prado.....	Fresno de la Vega.....	Rústica.....	Claro.....	5.º	27 de Diciembre de 1901	1.840 ▶
918	M. Manuel Fierro.....	Gato.....	Idem.....	20 por 100 de propios.....	9.º	6	—
853	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	80 por 100 de idem.....	9.º	6	—
926	D. Bernardino García.....	Felina.....	Idem.....	20 por 100 de idem.....	9.º	19	—
861	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	80 por 100 de idem.....	9.º	19	—
1.117	D. Ricardo González.....	León.....	Idem.....	20 por 100 de idem.....	5.º	3	—
941	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	80 por 100 de idem.....	5.º	3	—
1.118	D. Florencio Pombo.....	Palencia.....	Idem.....	20 por 100 de idem.....	5.º	18	—
942	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	80 por 100 de idem.....	5.º	18	—
1.119	El Ayuntamiento de.....	Santa Coloma Somozas.....	Idem.....	20 por 100 de excepciones.....	5.º	20	—
1.151	El Ayuntamiento de.....	Castrocontrigo.....	Idem.....	20 por 100 de idem.....	4.º	2	—

León 1.º de Noviembre de 1901.—El Interventor de Hacienda, José Sarthou.—V. B. El Delegado de Hacienda, Enrique G. de la Vega.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

En uso de las facultades que confiere á los recuendadores de contribuciones el art. 18 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, el del partido de Riaño ha nombrado auxiliares suyos á D. Heriberto González y don Luciano Calle, cuyos actos referentes á su recuendado se extenderán como ejercicios personalmente por el recuendador de que dependen.

Lo que se inserta en el BoLETIN OfICIAL de esta provincia para que llegue á conocimiento de los contribuyentes en el partido de Riaño.

León 7 de Noviembre de 1901.—El Tesorero de Hacienda.—P. V., Daniel Calero.

Audiencia provincial de León

Verificado el sorteo que previene el art. 44 de la ley del Junio, han sido designados para formar Tribunal en el cuatrimestre que abraza de 1.º de Septiembre á 31 de Diciembre del año corriente de 1901, los individuos que continúan se expresan: siendo las causas sobre robo y otras, contra Joaquín Ríos Lleras y otros, las que han de verse en dicho cuatrimestre, procedentes del Juzgado de La Bañeza; habiéndose señalado los días 25, 26, 27 y 28 de

Noviembre próximo, á las diez de la mañana, para dar comienzo á las sesiones.

Cabezas de familia y vecindad
D. Jerónimo Rubio Aluja, de La Nora.

D. Floresciano Alonso Gutiérrez, de San Adrián.

D. Antonio Alvarez Melero, de id.

D. Mateo Acebes Pérez, de San Cristóbal.

D. Pedro Cabello Fuertes, de Villafranca.

D. Francisco Acebes Pérez, de San Cristóbal.

D. Pedro García Martínez, de Verguillos.

D. José Miguélez Voga, de Matilla

D. Francisco Prieto Calvo, de Sau Esteban.

D. Laureano Fagández García, de Sau Pedro de Berlanga.

D. Cipriano Aluja Álvarez, de Villanueva.

D. Santos Muñoz Fernández, de idem.

D. Baldomero Aluja Falaguera, de Santa María de la Isla.

D. Primitivo Fuentes Miguélez, de idem.

D. Marcos Miguélez Miguélez, de Santibáñez.

D. Manuel Turizo Martínez, de Santa María de la Isla.

D. Donato Alonso Huertas, de Santa María del Páramo.

D. Basilio Carbajo Martínez, de id.

D. Francisco Martínez Fernández, de Soto.

D. Miguel Santos Álvarez, de id.

Capacidades

D. Gregorio Cuadrado Turrado, de Castrocalón.

D. Alonso Carracedo Fernández, de idem.

D. Antonio Fernández Prieto, de idem.

D. Domingo Cano Moreno, de Piñilla

D. Ramón Martínez Frangulillo, de Destruela.

D. Tomás Prieto González, de id.

D. Manuel Valderrey Vidales, de idem.

D. Manuel Franco Paz, de Laguna Dulga.

D. Juan Alvarez Casado, de Laguna de Negrillos.

D. Francisco Blanco Chamorro, de idem.

D. Pedro González Matilla, de id.

D. Domingo López Sastre, de id.

D. Santos Virués Merino, de id.

D. Cipriano Verdejo Grande, de Pobladora de Palayo García.

D. José Natal Castrillo, de idem.

D. Leandro Tagarro del Ejido, de Santa María del Páramo.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia y vecindad

D. Félix López, de León.

D. Felipe Peredo, de idem.

D. Genaro Álvarez, de León.

D. Francisco Alarcón, de idem.

Capacidades

D. Eduardo Alonso Ibáñez, de León.

D. Federico Blanco Olas, de idem.

León 28 de Agosto de 1901.—El Presidente accidental, Antonio Cid.

AYUNTAMIENTOS

**Alcaldía constitucional de
San Cristóbal de la Polantera**

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, y por el término de ocho días, á contar desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, los repartimientos de la contribución territorial rústica y urbana, así como también la industrial, industrial y de comercio formados para el próximo año de 1902, á fin de que durante dicho término puedan ser examinados por los contribuyentes en sus comprendidos que así lo deseen, y formular por escrito las reclamaciones que crean convenientes; pasados los cuales sin verificarlo no serán atendidas las que se presenten.

San Cristóbal de la Polantera 6 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Esteban Pérez.

*Alcaldía constitucional de
San Andrés del Rabanedo*

Se hallan terminados y expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, los repartimientos de territorial y urbano formados para el año próximo de 1902. A fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que estiman pertinentes dentro del plazo indicado; pues pasado que sea no serán atendidas las que se presenten.

San Andrés del Rabanedo 5 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Gabriel González.

*Alcaldía constitucional de
Reyero*

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica y urbana de este Ayuntamiento para el año de 1902, como también la matrícula industrial, se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de ocho días. Durante los cuales pueden ser examinados por los contribuyentes que lo deseen y hacer las reclamaciones que sean procedentes; pues transcurridos que sean no serán atendidas.

Reyero 2 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Eloy González.

*Alcaldía constitucional de
La Ereña*

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el arriado a venta libre de los derechos de consumo sobre el vino, aguardientes, licores, aceite, jabón, carnes frescas y saladas que se pongan a la venta dentro del Municipio en el año de 1902 en la primera subasta celebrada el día 3 de los corrientes, se anuncia una segunda que tendrá lugar el día 17 del mismo, a las 8:00 horas de la tarde, en la sala consistorial del Ayuntamiento, admitiéndose pólizas por las dos terceras partes del tipo señalado para la primera.

La Ereña 7 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Diego Rodríguez

*Alcaldía constitucional de
San Pedro de Berlangas*

Los repartimientos de rústica y urbana de este Ayuntamiento para el año de 1902, se hallan terminados y quedan expuestos al público por el término de ocho días en la Secretaría del mismo, para que durante los cuales puedan los que en los mismos figuren hacer las reclamaciones que consideren justas; pues pasados no serán atendidas las que se presenten.

Igualmente se halla la matrícula industrial por el término de quince días; avvertiendo que los que no presenten reclamación alguna en dicho plazo, se considerarán que aceptan lo estipulado por esta Alcaldía.

San Pedro de Berlangas 5 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, José Rodríguez.

*Alcaldía constitucional de
Valdesamario*

No habiendo surtido efecto el medio de hacer efectivo el cupo de consumo de este Ayuntamiento para el próximo año de 1902 por encargo de gremial, según lo dispuesto por la Administración de Hacienda de la provincia en 4 de Octubre último

por no haber concurrido ninguno de los cosecheros y especuladores, a pesar de haber sido convocados por medio de edictos hasta tres veces consecutivas, se acordó en segundo término el arriado a venta libre de las especies de vinos, aguardientes y carnes frescas que se den a la venta dentro del Municipio, con los recargos legales autorizados por el Ayuntamiento y Junta de asociados en sesión de 22 de Septiembre último, cuya subasta se celebrará el día 16 del corriente, desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde, y por el sistema de pujos a la llana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o persona en quien delegue, y una Comisión nombrada al efecto por el Ayuntamiento, y todo con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en este Secretario.

Y si ese día no tuviese efecto por falta de licitadores, se anuncia otra segunda y última subasta para el día 23 del mismo, y en iguales horas y términos que la anterior.

También se hallan formados el repartimiento de territorial y listas de urbana de este Municipio correspondientes al año de 1902, y expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince y ocho días, respectivamente, a fin de que en dichos términos puedan los contribuyentes un uno y otro comprendidos exponer las reclamaciones que crean justas.

Villasemarao 4 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, P. O. Isaac Barrios, Secretario.

*Alcaldía constitucional de
Hospital de Oriego*

Terminados los repartimientos de la contribución territorial, urbana y matrícula de este distrito municipal para el próximo año de 1902, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días. Durante los cuales los contribuyentes por dichos conceptos pueden enterarse y formular las reclamaciones que crean convenientes; pasado el plazo no les serán admidadas.

Hospital de Oriego 7 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Ulpiato Martín.

*Alcaldía constitucional de
Villaguilambre*

Terminados el repartimiento de la contribución territorial y la matrícula industrial de este Ayuntamiento formados para el próximo año de 1902, se hallan ambos documentos expuestos al público en la Secretaría del mismo por término de cinco y diez días, respectivamente, para oír las reclamaciones que se presenten; pasados dichos plazos no serán atendidas.

Villaguilambre 6 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Celestino Balbuena.

*Alcaldía constitucional de
Carrocera*

Terminado el reparto de rústica y pecunia de este Ayuntamiento y la matrícula industrial para el próximo año de 1902, desde esta fecha y por término de ocho días quedan ex-

puestos al público para que sean examinados y puedan formularse las reclamaciones que crean justas.

Carrocera 5 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Julián Carrezo.

*Alcaldía constitucional de
Villanoveras*

Terminados los repartimientos de la contribución territorial y urbana de este Municipio para el ejercicio de 1902, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que dentro de ellos puedan los contribuyentes hacer las reclamaciones que estimen convenientes, pues pasado que sea dicho plazo no serán atendidas.

Villanoveras 7 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Manuel Dozano.

*Alcaldía constitucional de
Villaherrero*

Terminadas las listas de la contribución de edificios y solares, el repartimiento de la contribución rústica, colonia y pecunia, y el primitivo de cédulas personales para el año de 1902, se hallan expuestos al público por término de quince días, para que los individuos comprendidos en ellos puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que crean justas; pasado dicho plazo no serán atendidas.

Villaherrero 6 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Francisco Quiñones.

*Alcaldía constitucional de
Astorga*

En cumplimiento de lo que dispone el Reglamento para la asistencia facultativa de los enfermos pobres de 14 de Junio de 1891, la Junta municipal de este Ayuntamiento ha acordado encargar la provisión de las dos plazas de Médicos de beneficencia de esta ciudad, y sus barrios, una vez que termina en 21 del actual el contrato celebrado con los que en la fecha designan dichos cargos. Se hallan detalladas dichas plazas con el sueldo anual de 1.750 pesetas cada una, pagándose de los fondos municipales por mensualidades vencidas, en la forma que se hace con los demás empleados, y con sujeción a los descrentes que el Estado pueda imponer sobre estas asignaciones.

También se hallan conservados el pedido de cédulas personales y presupuesto municipal ordinario con sus respectivas copias, para que los vecinos puedan examinarlos y exponer las reclamaciones de que se crean asistidos durante los ocho días subsiguientes.

San Esteban de Valdavia 7 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Pedro González.

*Alcaldía constitucional de
Riobezo de Tapia*

El día 24 del corriente mes, y hora de dos a cuatro de la tarde, y en esta casa consistorial, tendrá lugar en pública subasta el arriado a venta libre de las especies de vinos, aguardientes y licores. La subasta, que se celebrará ante el Ayuntamiento, se hará por pujos a la llana, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

En caso de que no se presentaren licitadores que abarquen el tipo fijado, se celebrará una segunda subasta en iguales términos, transcurridos diez días después de celebrada la primera, y en la cual se adjudicarán las posturas que acuerde el Ayuntamiento, con arreglo a lo que determina el art. 81 del reglamento.

Riobezo de Tapia 8 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Manuel Díez.

venta al por menor sobre los líquidos, carnes y sal común. A fin de que los interesados que desean tomar parte en la subasta se presenten el día 14 del actual en la casa consistorial y sala de sesiones, que tendrá lugar la primera de diez a doce de la mañana, bajo las condiciones que expresa el pliego que obra de manifiesto en la Secretaría para cuantos deseen verla.

Si no tuviese efecto esta primera subasta, se celebrará la segunda el día 21 del mismo mes, a las mismas horas y en el citado local, con sujetión a las disposiciones reglamentarias.

Castronuño 7 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Mariano del Rio.—El Secretario, Domingo Alonso

*Alcaldía constitucional de
Jorilla*

Por término de ocho días, y en la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuestas al público el repartimiento de la contribución rústica, colonia y pecunia, como también la matrícula de industrial para el ejercicio de 1902, a fin de que los contribuyentes puedan hacer durante dicho plazo las reclamaciones que juzguen oportunas; transcurridos diez días no serán oídas.

Jorilla 6 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Luciano Gutón.

*Alcaldía constitucional de
San Esteban de Valdavia*

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuestas al público el repartimiento de la contribución territorial, el de urbana y las matrículas de subsidio por espacio de ocho días, a costar desde la inscripción de este en la Oficina del Boletín Oficial, para que durante los cuales puedan los interesados oírse de la derrogación de sus cuotas y producir las reclamaciones que vienen convenientes; pasados que sean no serán oídas.

También se hallan conservados el pedido de cédulas personales y presupuesto municipal ordinario con sus respectivas copias, para que los vecinos puedan examinarlos y exponer las reclamaciones de que se crean asistidos durante los ocho días subsiguientes.

San Esteban de Valdavia 7 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Pedro González.

Alcaldía constitucional de Valdepiélagos

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por término de ocho días, se halla de manifiesto el repartimiento de la contribución por rústica, colonia y pecunaria para el próximo ejercicio de 1902.

También se halla expuesta por término de diez días la matrícula industrial de dicho ejercicio.

Los contribuyentes que deseen examinar dichos documentos serán en indicados plazos contados, desde esta fecha; pues pasado que sea no serán admitidas las reclamaciones que se presenten.

Valdepiélagos 6 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Joaquín Reysor.

Alcaldía constitucional de Cáceres

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por término de ocho días, se hallan de manifiesto los repartimientos individuales para la contribución territorial por rústica y urbana, como asimismo la matrícula industrial, correspondientes dichos repartimientos y matrícula al próximo año de 1902.

Los contribuyentes que deseen examinarlos pueden verificártodo dentro del antedicho plazo; pues pasado que sea ya no serán atendidas sus reclamaciones.

Cáceres 4 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Bernardino García.

Alcaldía constitucional de Bercianos del Páramo

Terminados los repartimientos de la contribución rústica y pecunaria de este Municipio para el año de 1902, como igualmente la matrícula industrial del mismo, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que crean asistirles a su derecho; transcurrido el plazo señalado no serán atendidas.

Bercianos del Páramo 4 de Noviembre de 1901.—El primer Teniente Alcalde, Jerónimo Castrillo.

Alcaldía constitucional de Santa María de la Isla

Confeccionados los repartimientos de la contribución territorial por rústica y urbana, que han de regir en el ejercicio próximo de 1902, se hallan dichos documentos expuestos al público en la Secretaría municipal por espacio de ocho días consecutivos, contados desde la fecha. Durante dicho plazo podrán los contribuyentes en ellos comprenderse presentar las reclamaciones que estimen justas; pasado que sea dicho plazo no serán atendidas las que se produzcan, remitiéndose dichos documentos inmediatamente a la Superioridad para su examen y aprobación.

Santa María de la Isla 5 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Matías Turiezo.

Alcaldía constitucional de Villamol

Terminado el padrón de edificios y solares de este Ayuntamiento para el año de 1902, se halla expuesto al público en la Depositoria municipal por término de ocho días, para que los contribuyentes en los inscritos

que se crean perjudicados con la aplicación de cuotas con relación al año anterior, hagan las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho término no serán atendidas.

Villamol 4 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Francisco Gómez.

Alcaldía constitucional de Santas Martas

Se hallan terminados y expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento los repartimientos de contribución territorial por rústica, colonia, pecunaria y urbana que han de regir el próximo año de 1902, a fin de que los contribuyentes, tanto vecinos como herederos, foresteros, puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean oportunas; pues una vez transcurrido el mencionado plazo no serán atendidas.

Santas Martas 4 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, José María Santamaría.

Alcaldía constitucional de Ponferrada

Terminados el reparto de rústica, tierras cobratorias de urbana, praderas de cedulas personales y matrícula de subsidio de este Ayuntamiento para 1902, se anuncian expuestos al público en Secretaría por término de 15 días, a partir de la fecha del Boletín que contiene el presente edicto, a fin de que los contribuyentes puedan examinar los citados documentos y aducir contra ellos las reclamaciones que estimen oportunas.

Ponferrada 4 de Noviembre de 1901.—Veremundo Nieto.

Alcaldía constitucional de Vegaquemada

Terminados de su confección los repartos de la contribución territorial y urbana para el año de 1902, se hallan expuestos al público por término de ocho días en Secretaría. En cuyo plazo pueden los contribuyentes en ellos comprendidos examinarlos y hacer las reclamaciones que estimen convenientes respecto a la aplicación de cuotas por el tipo de gravamen y demás recargos autorizados; pasado dicho plazo no habrá lugar a aquéllas.

Vegaquemada 4 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Pedro Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Oencia

Está expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento el repartimiento de contribución territorial para el año de 1902 por término de ocho días. Durante los cuales pueden los contribuyentes hacer las reclamaciones que les convengan.

Oencia 5 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Víctorino Rey Fernández.

Alcaldía constitucional de Priero

Terminada la formación del repartimiento de la contribución territorial y pecunaria para el año de 1902, queda expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, a fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Priero 5 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Anselmo Fernández.

Alcaldía constitucional de Galleguillos de Campos

Por término de diez días, a contar desde la inserción en el Boletín Oficial de la provincia, se halla expues-

tos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los repartimientos de la contribución rústica y pecunaria y el de urbana, formados para el año próximo de 1902, y la matrícula de subsidio industrial y de comercio del mismo ejercicio por término de diez días, a fin de que los interesados puedan enterarse de sus respectivas cuotas y hacer las reclamaciones que consideren oportunas.

Galleguillos de Campos 2 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Julián Humedes.

Alcaldía constitucional de Carracedelo

Se hallan ultimados y expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría municipal los repartimientos de las contribuciones territorial y urbana y matrícula de la contribución industrial para el próximo año de 1902. Durante dichos días podrán hacerse las reclamaciones que creyeron justas contra la imposición de cuotas, pues pasados que sea no serán atendidas.

Carracedelo 6 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Vicente Martínez.

Alcaldía constitucional de Galleguillos

Terminados de su confección los repartos de la contribución territorial y urbana para el año de 1902, se hallan expuestos al público por término de ocho días en Secretaría. En cuyo plazo pueden los contribuyentes en ellos comprendidos examinarlos y hacer las reclamaciones que estimen convenientes respecto a la aplicación de cuotas por el tipo de gravamen y demás recargos autorizados; pasado dicho plazo no habrá lugar a aquéllas.

Galleguillos de Campos 3 de Noviembre de 1901.—El Recaudador, Paulino Torrado.

Alcaldía constitucional de Valencia de Don Juan

El día 24 del mes de Noviembre próximo, de once a doce de la mañana, se celebrará en la sala de sesiones de la casa consistorial la subasta por puja a la llave para el arrendamiento del impuesto de consumos y recargos municipales autorizados.

Dicho arrendamiento se celebrará por uno a tres años, que empezarán a contarse en 1.º de Enero próximo, y bajo el tipo de 15.849 pesetas 5 céntimos a que ascienden en cada año los cupos para el Tesoro, con inclusión del 10 por 100 de impuesto transitorio, 3 por 100 de cobranza y conducción y 100 por 100 de recargo municipal, excepto las harinas de todas clases, que no se les impone recargo para establecimientos del Municipio, por manera que el tipo de subasta para los tres años será el de 46.047 pesetas y 15 céntimos.

Si durante la primera media hora no hubiere postura admisible a todos los ramos reunidos, se dedicará la segunda a la subasta por ramos separados, bajo los tipos que se expresan en el estatuto que se halla en el expediente.

El pliego de condiciones está depositado en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días y horas hábiles.

La gatantía para hacer postura será de 5 por 100 del tipo de subasta, y la fianza definitiva consistirá en el 10 por 100 del precio del remate.

Valencia de Don Juan 29 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Felipe Berjón.

to al público en la Secretaría del Ayuntamiento la matrícula industrial para el próximo año de 1902. Los contribuyentes comprendidos en la misma pueden presentar en el indicado plazo cuantas reclamaciones crea convenientes; pues pasado éste no serán atendidas.

Santa Coloma 6 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Vicente Pérez Crespo.

* *

Según me participa José Rodríguez, vecino de Villar de Ciervos, ha desaparecido de la casa de Fernando González, donde se hallaba sirviendo de pastor su hijo Antonio Palacio Carrera, de 10 años de edad, estatura regular, color moreno; visita treje de maragato y chaquetilla de paño casero, sombrero negro gusto y barregües de becerro blanco.

Se ruega a las autoridades y demás encargados de la policía se sirvan conducirlo por la fuerza de la Guardia civil a esta Alcaldía, si fuere habido.

Santa Coloma 4 de Noviembre de 1901.—Vicente Pérez Crespo.

Alcaldía constitucional de Galleguillos

Los días 18, 19 y 20 del corriente mes tendrá lugar la cobranza de las contribuciones del cuarto trimestre de este Municipio, desde las nueve de la mañana á las tres de la tarde; el primero de dichos días en el pueblo de Areuillas, el segundo en Galleguillos, y tercero en San Pedro.

Galleguillos de Campos 3 de Noviembre de 1901.—El Recaudador, Paulino Torrado.

Alcaldía constitucional de Valencia de Don Juan

El día 24 del mes de Noviembre próximo, de once a doce de la mañana, se celebrará en la sala de sesiones de la casa consistorial la subasta por puja a la llave para el arrendamiento del impuesto de consumos y recargos municipales autorizados.

Dicho arrendamiento se celebrará por uno a tres años, que empezarán a contarse en 1.º de Enero próximo, y bajo el tipo de 15.849 pesetas 5 céntimos a que ascienden en cada año los cupos para el Tesoro, con inclusión del 10 por 100 de impuesto transitorio, 3 por 100 de cobranza y conducción y 100 por 100 de recargo municipal, excepto las harinas de todas clases, que no se les impone recargo para establecimientos del Municipio, por manera que el tipo de subasta para los tres años será el de 46.047 pesetas y 15 céntimos.

Si durante la primera media hora no hubiere postura admisible a todos los ramos reunidos, se dedicará la segunda a la subasta por ramos separados, bajo los tipos que se expresan en el estatuto que se halla en el expediente.

El pliego de condiciones está depositado en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días y horas hábiles.

La gatantía para hacer postura será de 5 por 100 del tipo de subasta, y la fianza definitiva consistirá en el 10 por 100 del precio del remate.

Valencia de Don Juan 29 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Felipe Berjón.

Alcaldía constitucional de Gusmedos de los Oteros

Se ha expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria para el año de 1902, a fin de que los contribuyentes puedan examinarla y exponer durante dicho plazo las reclamaciones que consideren justas.

Gusmedos de los Oteros 2 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Joaquín Bermejo.

Alcaldía constitucional de Matanza

Confeccióados los repartimientos de la contribución territorial y urbana para el año de 1902, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, donde pueden enterarse los contribuyentes y promover las reclamaciones que crean procedentes en la aplicación de cuotas y recargos autorizadas.

Matanza 2 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Francisco Blanco.

Alcaldía constitucional de Vega de Valcarce

Quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia los repartimientos de la contribución territorial por rústica y urbana de este Municipio para 1902, a fin de que los contribuyentes puedan presentar sus reclamaciones.

Vega de Valcarce 3 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Manuel Autuña Comunia.

Alcaldía constitucional de Calzada del Coto

Terminados los repartimientos de las contribuciones por territorial de rústica, colonia y pecuaria y la actividad industrial de este Ayuntamiento para el año de 1902, quedan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría del mismo para que los contribuyentes puedan enterarse de las cuotas que les han sido señaladas y hacer cuantas reclamaciones crean convenientes en dicho plazo.

Calzada del Coto 2 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Máximo Reijo.

JUZGADOS

Don Ricardo Pallarés y Berjón, Juez de instrucción accidental de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en las diligencias de cumplimiento de un exhorto procedente del Juzgado de instrucción de Vigo y relativo a la causa seguida por muerte, al parecer casual, de Francisco Franco, natural de esta provincia de León, ignorándose el pueblo, de oficio carpintero, de unos 50 ó 52 años de edad, cuyo sujeto que residía en Vigo al servicio como criado de Bernardo Vázquez (a) Franqueira, ó consecuencia de la caída de un coche, que sufrió a eso de las nueve de la noche del día 3 de Agosto último, en el término municipal de Lavadores, que falleció en el Hospital Elduayen, donde estaba en curación, en la mañana del 15 del mismo mes, se ha acordado llamar por oficios, como por éste se hace, a los parientes del repetido,

Francisco, á fin de que comparezcan en el expresado Juzgado de instrucción de Vigo, dentro del término de diez días, para ofrecerles el procedimiento; bajo apercibimiento que en otro caso les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en León 4 de Noviembre de 1901.—Ricardo Pallarés.—Helio dor Doménech.

Don Ricardo Pallarés y Berjón, Juez de instrucción accidental de este partido.

Por el presente edicto se cita y llama á los hijos de Lorenzo Bayón Galán, vecino que fué de esta ciudad, los que, ó sus representantes legales, comparecerán ante este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en el Boletín Oficial de esta provincia, á fin de recibirles declaración en la causa seguida por muerte del expresado Lorenzo Bayón y ofrecerles el procedimiento; apercibidos que de no comparecer en dicho término les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en León 4 de Noviembre de 1901.—Ricardo Pallarés.—Heliodoro Doménech.

Cédula de citación

Por resolución de esta fecha dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en las diligencias de cumplimiento de una carta orden de la superioridad, relativa á la causa seguida contra Lucio Díez García, por robo de mortálico, se ha acordado publicar la presente en el Boletín Oficial de la provincia á efectos de la citación de Valentín Rito Villanueva, vecino de esta población, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante la Audiencia provincial de este capitolio, el día 20 del actual, á las diez de la mañana, á la vista en juicio oral y público de alegaciones y causas; apercibido que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

León 8 de Noviembre de 1901.—El Actuario, Heliodoro Doménech.

Edicto

Don Jacinto Borge Torbado, Juez municipal de Grajal de Campos, por delegación del Juzgado de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en el expediente que instruye por debitos de la contribución del 2.^o al 4.^o trimestre de 1900, y 1.^o y 2.^o de 1901, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se relacionan sus descubiertos para con la Hacienda en el plazo concedido en providencia de 26 de Junio pasado, disponido hacerse efectivas mediante el embargo de bienes muebles ó semovientes por residir los mismos en término municipal comprendido en esta Zona unos, y por haber fallecido otros, ignorándose quienes son sus herederos ó representantes, requiérense á los mismos según lo prevenido en el art. 4.^o del art. 142, para que el término de ocho días presentes en esta Recaudación los titulares de propiedad referentes á los inmuebles embargados como de su pertenencia, y que á continuación se expresan; advirtiéndoles que de no verificarlo se pasará los correspondientes mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad de este partido para que libre certificación con referencia á los mismos, según dispone el art. 93 de la vigente instrucción.

1.^o La mitad de una viña, hoy tierra, en término de Grajal, al pago de Hormigües, que hace todo ella 29 áreas 94 centímetros: Linda O., camino de Cristóbal González; M., otra de herederos de Rosa Martínez; P., otra de Ramón Lorenzo, y N., viña de D. Emilio Domínguez; tasa en 80 pesetas.

2.^o La mitad de otra viña, en dicho término, á la J. Iba, hacia toda ella 25 áreas 68 centímetros: Linda O., camino de Santa María; M., viña de herederos de D. Julián Pombo; P., senda de San Antonio, y N., viña de Blasito Felipe; tasa en 80 pesetas.

3.^o El fruto de las citadas viñas,

consistente en 18 cantarras de vino; tasadas en 10 pesetas.

Para tomar parte en la subasta hay que depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, y no se admittirán posturas que no cubran las dos terceras partes.

Lo que se anuncia al público á los fines oportunos.

Dado en Grajal 4 de Noviembre de 1901.—Jacinto Borge.—Por su mandado, Ladislao Hernández.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Pedro del Castillo y Zuleta, Comandante del 4.^o Batallón de Artillería de Plaza y Juez instructor nombrado por el Sr. Teniente Coronel Jefe de la Comisión Liquidadora del disuelto Regimiento de Artillería de Plaza de Filipinas para instruir el expediente en averiguación del paradero del soldado de dicho regimiento Vicentino Alvarez de la Fuente.

Por la presente citó, llamo y emplazó al referido soldado Vicentino Alvarez de la Fuente, natural de Cabafuas-Baras (León), hijo de Francisco Alvarez y de Gregorio Lafuentete, y se publicó la presente requisitoria en el Boletín Oficial de la provincia de León y Gaceta de Madrid, para que él, sus parientes ó conocidos, den noticia de su actual paradero á este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia en el cuartel de Artillería, sito en la Ciudadela de esta plaza.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. U. D.), exhortó y requirió á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen «tutivas diligencias» en averiguación del paradero del citado individuo, y de ser hallado lo manifesten á este Juzgado por medio de oficio, pues así lo tengo escrito de por diligencia de este día.

Fármicos 27 de Octubre de 1901.—El Comandante Juez instructor, Pedro del Castillo.

Don César Moro Ferrero, Recaudador de contribuciones de la 7.^o Zona de La Bañeza.

Hago saber: Que en el expediente que instruye por debitos de la contribución del 2.^o al 4.^o trimestre de 1900, y 1.^o y 2.^o de 1901, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se relacionan sus descubiertos para con la Hacienda en el plazo concedido en providencia de 26 de Junio pasado, disponido hacerse efectivas mediante el embargo de bienes muebles ó semovientes por residir los mismos en término municipal comprendido en esta Zona unos, y por haber fallecido otros, ignorándose quienes son sus herederos ó representantes, requiérense á los mismos según lo prevenido en el art. 4.^o del art. 142, para que el término de ocho días presentes en esta Recaudación los titulares de propiedad referentes á los inmuebles embargados como de su pertenencia, y que á continuación se expresan; advirtiéndoles que de no verificarlo se pasará los correspondientes mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad de este partido para que libre certificación con referencia á los mismos, según dispone el art. 93 de la vigente instrucción.

La Bañeza 13 de Septiembre de 1901.—César Moro.

Bienes embargados.—Ayuntamiento de Pobladora de Pelayo Garrota

A D. Alonso Rodríguez Martínez, vecino de Pobladora.—Una tierra, término de esta villa, al pago de Carre-Villacá, de 8 célemines de cabida, trigal, con un líquido imponible de 3 pesetas.

Otra, al pago del camino de Pozolillo, de una finega de cabida, trigal, con un líquido imponible de 3 pesetas.

Otra, al pago del camino de Carr-Villacá, de 10 célemines de cabida, trigal y centenal, con un líquido imponible de 2 pesetas.

A D. Juan Domínguez Alonso, de idem.—Una tierra, término de esta villa, al pago de la pocilga, de 2 fanegas y 4 célemines de cabida, centenal, con un líquido imponible de 5 pesetas.

Otra, al pago de Galimida, de 7 célemines de cabida, trigal secano, con un líquido imponible de 2 pesetas.

A D. José Valencia Revollo, de id.—Una tierra, término de esta villa, y pago de Arguello, de 8 célemines de cabida, trigal secano, con un líquido imponible de 3 pesetas.

Otra, al pago del Catedro, de 4 célemines de cabida, trigal, con un líquido imponible de 8 pesetas.

Otra, al pago de la Huerta, de una fanega y 4 célemines de cabida, y un líquido imponible de 4 pesetas.

Otra, al pago del Barrero, de 2 célemines de cabida, y un líquido imponible de una peseta.

Ayuntamiento de Laguna de Negrillos

A D. Felipe Alonso, de Grajal.—Una tierra, término de Villamerino, a San Esteban, de una fanega de cabida, trigal y centenal, con un líquido imponible de una peseta 50 céntimos.

Otra, en dicho término y cabal de Ullon, de una fanega de cabida, centenal, con un líquido imponible de una peseta 50 céntimos.

Una villa, en el mismo término y cabal de Ullon, de media cuarta de cabida, y un líquido imponible de 2 pesetas.

Ayuntamiento de Laguna Daige

A D. Ignacio Fresno, heredero.—Una tierra, en término de Santa Cristina, da seis fanegas y tres célemines de cabida, trigal y centenal, y un líquido imponible de 9 pesetas.

Otra, en el mismo término y sitio de las praderas de Loguillo y Santa Cristina, da seis fanegas y tres célemines de cabida, trigal y centenal, y un líquido imponible de 9 pesetas.

Otra, camino de Pobladora, trigal y centenal, de 4 fanegas de cabida, y un líquido imponible de 9 pesetas.

La Bañeza 31 de Octubre de 1901.—El Recaudador, César Moro.

Los días 19 y 20 de los corrientes desde las nueve á las doce, tendrá lugar en la casa de este Ayuntamiento la cobranza de las contribuciones rústica, urbana y industrial del cuarto trimestre del año actual y ultras. Se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes.

El Burgo 7 de Noviembre de 1901.—El Recaudador, Julián Herrero.